



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204260004261

Fecha: 12/03/2020

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señores  
TITO NELSON ROSAS PÁEZ

Asunto: Radicado No. SSPD 20205290105572. Fecha: 03/02/2020. Respuesta a requerimiento. EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P. OFICIAL-IBAL S.A E.S.P.

Radicado No. SSPD 20204100000441. Fecha: 02/01/2020. Requerimiento a ESP. Emergencia ambiental. Vertimiento de aguas negras a cuerpo hídrico.

Radicado No. SSPD 20195291479962. Fecha: 27/12/2019 09:53:05. Petición de Usuario.

Mediante oficio registrado con el radicado del asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), recibió respuesta de la empresa IBAL S.A E.S.P., a derecho de petición formulado por usted y la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Comfatolima barrio El Salado, asociado a la contaminación de fuente agua, por el rebosamiento de aguas negras en el sector de la urbanización Comfatolima del barrio El Salado de Ibagué.

En este contexto, tomando en consideración que, la problemática expuesta se asocia directamente con la prestación del servicio de alcantarillado, así como partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; este ente de vigilancia y control mediante oficio radicado SSPD No. 20204100000441. Fecha: 02/01/2020, requirió formalmente a la empresa IBAL S.A E.S.P., con el propósito que brinde solución de fondo a la problemática.

Al respecto, resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En ese sentido, el prestador del servicio, mediante el oficio con radicado SSPD 20205290105572. Fecha: 03/02/2020, dio respuesta a nuestro requerimiento informando que:

*"(...) Con respecto a la pretensión número (1); me permito informar que el IBAL- mediante resolución 1371 del 18 de Mayo del 2016 tiene un plan de manejo ambiental de la quebrada la chicha, en la cual se adoptan medidas de saneamiento a esta fuente hídrica; tales como reubicar asentamientos subnormales, socializaciones de manejo y disposición de residuos sólidos conexiones de vertimientos al cual el IBAL debe dar cumplimiento a lo que le corresponda y para lo cual se tiene una programación para mitigar la contaminación, para ello se está a la espera de la contratación de personal que se dedique exclusivamente a estas labores.*

*Con respecto a la pretensión número (2); en él. cual solicitan el arreglo y destaponamiento de las de las redes de alcantarillado deben especificar exactamente de cual barrio o la dirección con el fin de que esta dependencia programe el equipo vactor.*

*Con respeto a las pretensiones número (3) y (4); esta dependencia se permite informar que la aplicación de multas o procesos sancionatorios los evalúa y los lleva acabo la Corporación Autónoma Regional del Tolima COR TOLIMA, por lo anterior su petición debe ir dirigida a ellos. (...)." (sic).*

Al respecto, agrega la empresa, en la respuesta al requerimiento que, efectuó la visita técnica con el fin de identificar las afectaciones originadas por el vertimiento de aguas residuales, en el sector de la Quebrada La Chicha, desde la calle 146 a calle 147.

Del resultado de la visita, envían registro fotográfico de los hallazgos, y se destaca del informe lo siguiente:

*"(...) Se evidencio presencia de residuos y escombros sobre la ribera de la fuente hídrica, que afecta la operación de los mismos.*

*Durante el recorrido se evidencio 2 dos estructuras de alcantarillado de tipo aliviadero de aguas lluvia aparentemente colapsadas.*

#### RECOMENDACIONES

*Se recomienda que la dependencia de Gestión Alcantarillado realice visita técnica con el equipo vactor y video robot para que verifique el estado de la red en las zonas, y así se ejecute la limpieza, mantenimiento y cambio de las estructuras de alcantarillado para garantizar su buen uso y funcionamiento de los mismos, por lo cual se remitirá el presente informe.*

*Realizar monitoreo y seguimiento por lo menos cada dos (2) meses a la microcuenca, con el fin de verificar el estado de la infraestructura y posibles afectaciones ambientales. (...).".*

Por lo anterior, las medidas a desarrollar en el Plan de Manejo Ambiental, (Resolución 1371 de 18 de mayo de 2016), para la Quebrada La Chicha, tales como; reubicar asentamientos subnormales, socializaciones de manejo y disposición de residuos sólidos, conexiones de vertimientos, la empresa IBAL S.A E.S.P., debe dar cumplimiento en lo de su competencia. De igual forma, al afirmar que existe una programación para mitigar la contaminación, una vez se contrate el personal requerido para estas obras, debe dar cumplimiento a ellas.

Por lo expuesto, esta Dirección requerirá a la E.S.P., lo siguiente; informe las acciones de mantenimiento y prevención adoptadas para solucionar los vertimientos en la Quebrada La Chicha, además de acuerdo a la contestación de la empresa que hay un Plan de Manejo Ambiental y que existe una programación para mitigar la contaminación, se remitirá la respuesta del IBAL S.A E.S.P., a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para lo de su competencia.

Finalmente, esta Superintendencia, continuará con la total disposición, para atender las quejas de los usuarios, asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, a cargo de la empresa IBAL S.A E.S.P., por los hechos que afecten a los usuarios, desde luego respetando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la prestadora del servicio.

Atentamente,



VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN  
Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado  
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Alvaro E Sosa Z. Prof. Esp. GRIAG  
Revisó y Aprobó: Olga Rocío Yanquen C. – Coordinadora GRIAG   
Anexo: Radicado No. SSPD 20205290105572  
Expediente Virtual: 2019410170100485E